

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, a fin de continuar con el trámite respectivo, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del próximo Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente; audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el artículo 103 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º del Decreto Número 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 art. 8º.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver los señores **NEPOMUCENO DURAN ORTIZ, LUIS FELIPE DURAN ORTIZ, ALONSO DURAN ORTIZ y ORFELINA DURAN ORTIZ** (demandantes) y las señoras **TERESA DURAN ORTIZ y PRICILA DUARTE DURAN** (demandadas).

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son:

- 1). Certificado de libertad y tradición de inmueble 326-6450
- 2). Copia de la escritura pública No. 044 de fecha 11-02-1997
- 3). Copia de la escritura pública No. 226 de fecha 05-10-2020
- 4). Recibo de paz y salvo de impuesto predial.
- 5). Contrato de arrendamiento suscrito con Pedro Badillo López
- 6). Contrato de arriendo suscrito con Ernesto Bohórquez Porras
- 7). Certificación expedida por el hogar el Ocaso.
- 8). Certificación Adres
- 9). Certificado de defunción de Abigail Ortiz
- 10). Certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar las declaraciones de los señores **PEDRO VICENTE SANTAMARIA USECHE, JOSE VICENTE GOMEZ DURAN, GUILLERMO SANTAMARIA GOMEZ, MANUEL GOMEZ DURAN, ROSALBA USECHE, RODOLFO ALQUICHIRE GUARIN y EVELIA AYALA GUARIN**, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y las manifestaciones

hechas en la solicitud de pruebas las cuales se practicarán en la audiencia aquí señalada, en su oportunidad procesal.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase la declaración de parte de las señoras **TERESA DURAN ORTIZ y PRICILA DUARTE DURAN**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará la señora apoderada judicial de la parte demandante, el cual se recibirá en la audiencia que se ha fijado para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana, en su etapa procesal.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los aportados con la contestación de la demanda los cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los siguientes documentos:

- 1- Contrato de arrendamiento entre los señores NEPOMUCENO DURAN y PEDRO BADILLO.
- 2- Escritura Pública No. 226 de septiembre 30 de 2020
- 3- Certificado de tradición y libertad
- 4- Certificado de Cámara de comercio de servicios Profesionales Alfaro Asa.

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

El Juzgado se abstiene de decretar la recepción del testimonio de la señora **DOMINGA VERA RUEDA**, porque al momento de solicitar la prueba mencionada la parte demandada, no lo hizo de acuerdo a lo estipulado por el art. 212 del C.G.P., esto es, enunciar concretamente los hechos de prueba, como quiera que es un requisito necesario que debe cumplirse, para aceptarse la forma en que se pidió la prueba.

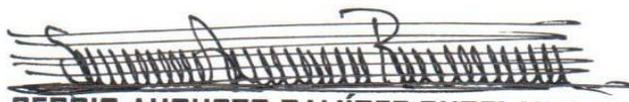
C. PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho no considera decretar pruebas de oficio.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez